

DECISIÓN N° 15

La Comisión de Libre Comercio del Acuerdo de Libre Comercio entre Chile y Colombia, el cual constituye un Protocolo Adicional al ACE N° 24 ("el Acuerdo"), en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 15.1 y 13.18 del Acuerdo;

CONSIDERANDO:

Que, el Subgrupo de Armonización e Implementación del Grupo de Trabajo de Compras Públicas del Acuerdo, en cumplimiento de su mandato de buscar mecanismos que permitan eliminar las barreras en la provisión transfronterizas del mercado de compras públicas, acordó un mecanismo de solicitud y suministro de información;

DECIDE:

Adoptar el mecanismo de solicitud y suministro de información en materia de compras públicas, contenido en el Anexo de esta Decisión,

La presente Decisión se firma en Santiago, Chile a los 21 días del mes de junio de 2012 y entrará en vigor a partir de esta fecha.



JUAN CARLOS SARMIENTO UMBARILA
Por la República de Colombia



PABLO URRÍA HERING
Por la República de Chile

ANEXO DECISION N°15

Mecanismo de Solicitud y Suministro de Información en Materia de Compras Públicas

Considerando las dificultades u obstáculos que puedan enfrentar los proveedores de ambas Partes al participar en las compras públicas gubernamentales de la otra Parte, y con el ánimo de asegurar el cumplimiento del Acuerdo de Libre Comercio suscrito entre Chile y Colombia, en adelante "el ALC", el Subgrupo de Armonización e Implementación del Grupo de Trabajo de Compras Públicas del ALC, ha acordado el siguiente mecanismo:

1. Cada Parte, a través de su punto de contacto, conforme a lo dispuesto en el artículo 13.18 del ALC, podrá solicitar a la otra que informe sobre las medidas y requerimientos relativos a las condiciones para participar en los procesos de contratación pública, que considere estar generando dificultades u obstáculos al acceso de sus proveedores a las contrataciones públicas cubiertas por el artículo 13.1 del ALC.
2. La Parte receptora de la solicitud, a través del referido punto de contacto, dará, a la brevedad posible, una respuesta que permita resolver la inquietud planteada en dicha solicitud.
3. Las Partes llevarán un Registro de toda solicitud y comunicación que se realice en el marco de este procedimiento.
4. Este mecanismo se aplicará sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13.13 y en el Capítulo 16 del ALC.